

Expediente: 320/24

Carátula: MALDONADO GIL FRANCISCO JAVIER C/ FADUA TUCUMAN S.A. Y FCA S.A. S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 22/04/2025 - 06:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30702390296 - CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN

27335405116 - MALDONADO GIL, FRANCISCO JAVIER-ACTOR

90000000000 - FCA S.A., -DEMANDADO

27144658545 - FAIAD, SILVIA ADRIANA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - FADUA TUCUMAN S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 320/24



H20901753022

JUICIO: MALDONADO GIL FRANCISCO JAVIER c/ FADUA TUCUMAN S.A. Y FCA S.A. s/ CONTRATO ORDINARIO. EXPTE. N°: 320/24.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2025

CONCEPCION, 21 de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) En fecha 10/03/2025 la Dra. Silvia Adriana Faiad, Mediadora Judicial, solicita que se regulen sus honorarios.

Indicia que conforme Acta de Cierre sin Acuerdo del proceso de Mediación que adjunta, fijo sus honorarios profesionales y la distribución en el pago para las partes, sin que estos fueran abonados por la requerida FCA S.A de Ahorro para Fines Determinados.

Seguidamente vienen los autos a despacho para resolver

2) Así las cosas, de la documental acompaña, surge que en fecha 30/10/2024 se lleva a cabo la audiencia de mediación, del acta se desprende que el proceso ha finalizado sin acuerdo, por lo que en la última parte de la mencionada acta se ha fijado los honorarios de la mediadora conforme art. 26 de la Ley 7844 que establece: “si la mediación fracasare, las partes, deberán abonar el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes salvo pacto en contrario”.

En el acta acompañada por la letrada, de fecha 30/10/2024, surge que el importe de sus honorarios es de \$200.000, que serán soportados de la siguiente manera: \$100.000 a cargo del requirente, que actúa con beneficio de Gratuidad de los procesos de consumo, por lo tanto, son a cargo del Fondo de Financiamiento del Poder judicial; y los otros \$100.000 son a cargo de las requeridas (Fadua y Fca. S.A), \$50.000 cada uno.

Así las cosas, considero ajustado a derecho fijar los honorarios de la Dra. Faiad en el 50% del valor de una consulta escrita, que actualmente asciende a la suma de \$500,000, por lo que sus honorarios son \$250,000.

De los \$250,000, \$125,000 serán soportado por el Fondo de Financiamiento del Poder Judicial atento que el requirente actúa con Beneficio para Litigar sin Gastos. Los otros \$125,000 sera a cargo de los requeridos y a dicho monto deberá adicionarse el 21% dado el carácter de responsable Inscripto de la Dra. Faiad.

Por ello,

RESUELVO

I.-REGULAR HONORARIOS a la Dra. Faiad Silvia Adriana, por su labor como mediadora en el proceso de mediación perteneciente a los autos del título, la suma de \$250,000 (PESOS CINCUENTA MIL) de los cuales \$125,000 serán soportado por el Fondo de Financiamiento del Poder Judicial atento que el requirente actúa con Beneficio para Litigar sin Gastos y los otros \$125,000 sera a cargo de los requeridos.

II.- ADICIONAR al monto fijado en el punto 1) el 21% dado que la solicitante es Responsable Inscripto.

III- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 21/04/2025

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.